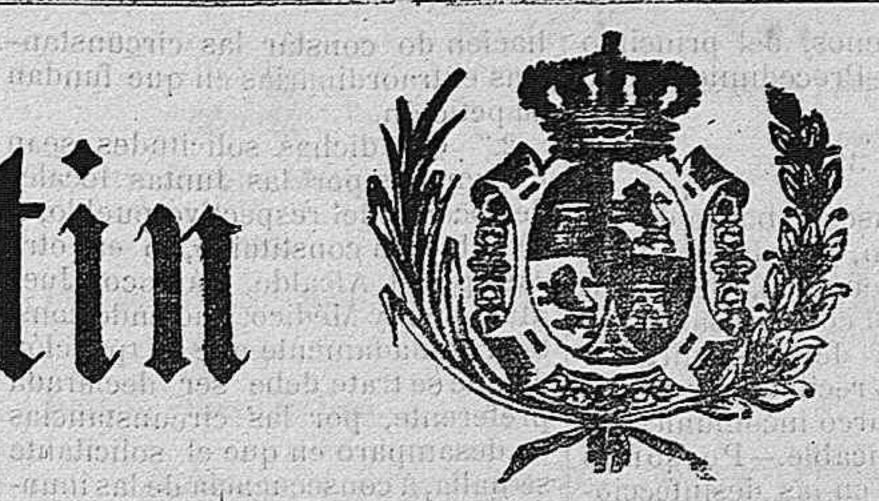
Los inspiratores de las degrestes

adul el se un . una missa la ludio

Cuarta sección,

shouldrenge vira himbins



Un número 50 cts.

Las leves obligaran en la Peninsula, islas Baleares y Canarias, à los veinte dias de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 A ios Ayuntamientos, un semestre. . . 25 ADMINISTRACION E IMPRENTA

Victorio. 1 v 7 v 9 (accesorio.) Cartagena, D. Gregorio Segura. Duque 1 y 3.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertaran previo apor o con arregio à la sigmente

Tarifa de inserciones

Pts. 0.50 0'40

0.80

De 1 à 100 lineas, cada linea del ancho de una columna... De 101 à 200, cada linea de las que excedan de 100... De 201 en adeiante, cada linea de las que excedan de 200.

Las Corporaciones Provincial y Municipales, vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subastas que manden publicar aun cuando aquéllas resultaren desiertas por falta de re metantes, con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

Amonda, companycem en iermine

do quinca dina, ante el Juoz instruc-PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes Don Jaime y Dona Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las mas. demás personas de la Augusta Real Familiamenti en marcant al

(«Gaceta» núm. 200 de 19 Julio.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION neighabaseolollachear begrach

Continuación del programa para las oposiciones al Cuerpo de Médicos de Sanidad exterior.

LEGISLACION SANITARIA

as our riog 5 to being from a ofmergo to libbour to ourst of Tilsinth, olak

De la Sanidad maritima: Su objeto é historia.—Autoridades encargadas de esté ramo de la Admistración pública. - Deberes y atribuciones del Ministerio de la Gobernación y de la Inspección general de Sanidad exterior.—Real Consejo de Sanidad.-Los Gobernadores de provincias. - Los Alcaldes. - Atribuciones de cada uno de ellos.

ciones, quieu 'i gama el recibr cu

dendres all appende de condinue

Conferencia internacional Sanitaria de Venecia de 1892: Su objeto.-Asuntos tratados en ella. - Acuerdos tomados.—Conferencia sanitaria internacional de Dresde de 1898: Su objeto.—Asuntos tratados en ella.— Acuerdos tomados.

Conferencia sanitaria internacional de Paris de 1894: Su objeto.-Asuntos tratados en ella. - Acuerdos tomados.-Conferencia sanitaria internacional de Venecia de 1897: Su objeto.—Asuntos tratados en ella.— Acuerdos tomados.

-971 nahrufa iqeqerninoleri **4**. — aiber Conferencia sanitaria internacional de Paris de 1903.-Prescripciones que deben observar los países signatarios del Convenio, tan luego como la peste ó el cólera se presen-

te en su territorio: Notificación y comunicaciones ulteriores á los otros países.-Condiciones que permiten considerar como sucia ó limpia una circunscripción territorial. -Medidas de defensa de los otros países contra los territorios declarados sucios: Publicación de las medidas adoptadas. -- Mercancias. -- Desinfecciones.—Importación y tránsito.—Equipajes.

onditt sin profin conceston de

Conferencia sanitaria internacional de Paris de 1903: Medidas en los puertos y en las fronteras mariti-

Conferencia sanitaria internacional de Paris de 1903:-Medidas en las fronteras terrestres.-Viajeros. Ferrocarriles.-Zonas fronterizas. · Vias fluviales.—Disposiciones especiales para los países situados fuera de Europa.-Procedencias por mar:-Medidas en los puertos infestados à la salida de los barcos ordinarios que procedan de puertos infestados del Norte, y que se presentan à la entrada del Canal de Suez ó en los puertos egipcios.

Conferencia sanitaria internacional de 1903:-Medidas en el mar Rojo.-Organización de la vigilancia y desinfección en Suez y en las fuentes de Moises.

delibitiva con **8**ste pravio aviso. En su virted, cata Difeccion

Conferencia sanitaria internacional de Paris de 1903:-Paso en cuarentena por el Canal de Suez. - Régimen sanitario aplicable al Golfo pérsico. - Establecimientos sanitarios del Golfo pérsico.

out al ab algers of the mirror

Conferencia sanitaria internacional de Paris de 1903.-Procedencias terrestres: - Reglas generales. -Fronteras terrestres turcas.-Disposiciones especiales para las peregrinaciones: Prescripciones generales.-Barcos de peregrinos.-Instalaciones sanitarias: Condiciones generales de los barcos.-Medidas que deben tomarse antes de la salida. v rasnokamiku i - si kindisk Man to the costs and the call

A far to an appearance 10 to all a property

Conferencia sanitaria internacional de Paris de 1903:-Medidas que hayan re tomarse durante la travesia.-Medidas que deben tomarse á la llegada de los peregrinos al mar Rojo.

Conferencia sanitaria internacional de Paris de 1903:-Estación de Camarán.—Estación de Abou-Alí, Abou-Saad, Djeddah, Vasta y Yambo.-Medidas que deben adoptarse á la vuelta de los peregrinos.-Pe-

10010100011 200100 124 250121053540

Conferencia sanitaria internacional de Paris de 1903:--Disposiciones diversas.-Golfo Persico.-Oficina internacional de Sanidad.-Fiebre amarilla. - Adhesiones y ratificaciones.

13 more 13 construction 13

Consejo sanitario, marítimo y cuarentenario de Egipto.-Historia, fecha y objeto de su creación.-Composición del Consejo.-Establecimientos sanitarios que comprende.-Personal sanitario de que están dotados. - Exposición de lo tratado acerca de este Consejo en la Conferencia Internacional de Paris de 1903.

Reta Junta 44 mon terminal Consejo Superior Sanitario de Constantinopla.-Historia, fecha y objeto de su creación.-Composición del Consejo. - Establecimientos sanitarios que comprende.-Personal sanitario de que están dotados: -Reglamento sanitario por que se rige.-Exposición de lo tratado acerca de este Consejo en la Conferencia Sanitaria Internacional de Paris de 1903.

a shinness to one amounta shi

Consejo Sanitario Internacional de Tanger-Historia, fecha y objeto de su creación.—Composición del Consejo.—Exposición de lo tratado acerca de este Consejo en la Conferencia Sanitaria Internacional de Paris, de 1903.

on the trained 16 decreased the the fire search and income oldiering

Consejo Sanitario de Teherán.-Historia, fecha y objeto de su creación.—Composición del Consejo.

ion objets is a 17 stable angle

Enfermedades pestilenciales. Infecciones contagiosas comunes.— Significación de las palabras y contación sanitaria, Autoridad sanitaria y Autoridad de puerto.—Definición de cabolaje ó pequeño cabolaje, gran cabotaje o cabotaje internacional y de navegación de altura. Definición de las palabras: tripulación, observación, vigilancia, circunscripción intestada.—Concepto

de circunscripción territorial limpia.-Qué se entiende comprendido en el servicio de Sanidad maritima.

Cuerpo de Sanidad exterior.—Su organización.—Escalafones. —Provisión de vacantes.-Concursos.-Oposiciones.—Adjudicación de plazas. - Excedencias. - Distritos sanitarios .- Estaciones sanitarias y puertos habilitados.-Directores-Médicos y funcionarios de Estaciones sanitarias marítimas.—Sus deberes y atribuciones.

Personal sanitario de barcos.— Cuerpo médico de la Marina civil.--Su organización.—Deberes y atribuciones del Médico de á bordo.-Organización de este servicio en otros países.

Cónsules, Vicecónsules y Agentes consulares españoles.—Sus funciones sanitarias.—Patentes.—Certificados y visados consulares de Sanidad.

Higiene y salubridad de barcos. -Reconocimiento de las condiciones higienicas para que puedan dedicarse à la navegación.—Barcos destinados á largas travesías.—Elementos de curación y de desinfección de que deben estar dotados.-Locales para estos fines.-Placas de «perfecto estado higiénico» y de "buen estado higiénico".

Burns 16 as Ed 22 15 as 2011.

Higiene de bahia y de puertos.-Atribuciones y funciones de los Directores en las Estaciones sanitarias, acerca de la higiene de bahias y puertos. - Embarcaciones que de un modo permanente están ancladas en puerto, dedicadas à vivero o cria de moluscos.—Tinglados para mercancias.-Almacenes situados en los muelles dedicados à recibir las mercancias que se descargan y las que han de ser cargadas.

23125 23515000

Medidas sanitarias referentes à los barcos á la salida de los puertos. Deberes de los Capitanes.—Reconoceptos siguientes: barco, buque, Es- cimientos que pueda ó deba efectuar la Autoridad sanitaria y medidas que puede disponer. - Barcos excluídos de reconocimiento.-Prohibición de embarque de enfermos.

Medidas sanitarias durante la tra. vesai.-Lavado de ropas.-Limpieza general. - Aislamiento de enfermos.-Precauciones en los camarotes de enfermos pestilenciales ó de infecciones comunes. - Desinfecciones. - Objetos y ropas de uso corporal y de cama que deban ser destruidos. - Precauciones que se deben tomar y conducta que ha de observarse respecto à cadaveres en alta mar durante la travesia ó en las veinticuatro horas antes de la llegada á un puerto.

Medidas sanitarias en las arribadas, escalas y comunicaciones, averias y naufragios. - Precauciones para fondear en puerto contaminado.—Aislamiento.—Prohibición de saltar à tierra.—Baldeos.—Prohibición de embarque de enfermos, convalecientes ó sospechosos, como también de ropas sucias.—Compartimientos que deben mantenerse cerrados. — Disposiciones para el caso de presentarse à bordo enferand medad pestilencial. - Precauciones en los casos de comunicación en las travesias. de circunscri<mark>ación territorial lim</mark> Pia —Qué se entienda comprendido

Medidas sanitarias en los puertos de llegada. - Clasificación de los barcos. - Barcos dei grupo a .-- Puer-22-tos en que puedan admitirse.-Re-- conocimiento de su documentación. Información á bordo en caso de duda. Horas en que pueden ser pedidas las entradas declos barcos de este grupo. Barcos incluidos en el grupo (b.-Puei tos en los que pueden ser admitidos.—Inspección

técnica à bordo.-Regiment aplica-

ble.

Barcos incluidos en el grupo c -Puertos en los que pueden ser admitidos. Lugar en que deben practicarse todas las operaciones sanitarias.—Inspección técnica á bordo. -Régimen sanitario aplicable en los diferentes casos de barcos incluides en este grupo. - Barcos iu-... cluidos en el grupo d.—Puertos en que pueden ser admitidos. Inspección técnica á bordo.—Régimen sa-

nitario aplicable. Su descripción.

Sumidan.

Barcos incluídos en el grupo e.-Puertos en que pueden ser admitidos.—Inspección técnica à bordo.— Régimen savitario aplicable.—Su descripción.—Barcos incluidos en el grupo f. Estaciones sanitarias en que pueden ser admitidos.-Inspección técnica à bordo. - Régimen aplicable. Su descripción. de speriecto estado higiénicos y de abjen estado 98 giénicos.

Barcos incluidos en el grupo g.— Puertos en que pueden ser admitidos.—Inspección técnica à bordo.— Régimen sanitario aplicable. Su descripción.—Barcos que no quieren someterse al régimen saultario que les corresponda. - Auxilios que pueden recibir.—Operaciones que o pueden efectuar. - Obligaciones que han de acatar.—Cásos en que los Capitanes deben reclamar la visita de entrada à bordo. as mercancias que se descargan y

has que han i08ser cargadas.

Medidas extraordinarias que pueden tomar la Autoridad sanitaria en casos de incendio, temporal, averia, etc., etc.—Barco llegado à puerto sucio, procedente de otro en que se sufre la misma pestilencia.-Régimen aplicable. -- Barcos procedentes de puertos desprovistos de Autoridades y Consules.-Régimen que debe adoptarse y conducta que ha de seguirse.—Barco que justifica documentalmente haber salido del puerto declarado sucio cinco dias

antes por lo menos, del principio de la epidemia.--Procedimiento que se debe seguir.

Barcos con casos à bordo de viruela, sarampión, escarlatina, difteria, tifus exantemàtico, dengue ú otra enfermedad contagiosa.-Procedimiento que debe seguirse.-Barco que haya recibido persona ú objeto de otro barco incomunicado. -Régimen aplicable.-Personas que intervengan en las desinfecciones en las Estaciones especiales. Trato sanitario que han de sufrir.-Personas que en las estaciones sanitarias especiales pasen indebidamente desuno à otro grupo de observación - Trato sanitario y respousabilidad. - Operarios y cargadores en las Estaciones sanitarias especiales .-- Trato sanitario que han de sufrir después de haber cumplido con los deberes de su cargo.

e nos reeligas aspas 32 es esta

Barcos procedentes de puertos contaminados que han sido objeto de medidas sanitarias antes de su llegada á nuestros puertos.—Procedimiento para su admision.-Caso en el cual se considerarà que un barco no ha locado en puerto, aun cuando haya estado fondeado en él. -Aguada, provisión de viveres y otros servicios imprescindibles.-Horas en que pueden efectuar estas operaciones los barcos incomunicados por razón sanitaria. - Bandera que deben mantener izada los barcos incomunicados.-Precauciones para su salida del puerto.-Idem para dirigir botes y arriar escalas ó largar amarras. - Idem con que deben aproximarse à estos barcos las embarcaciones pequeñas con viveres, mercancias ó personas.

(Se continuará).

cimientes angitarios arte compude. Le Personal samiano de que a

cha y objeto de su creación

Islad — Jujaandi Armidialaoginol

JUNTA PARA LA SUSCRICION (A) FAVOR DE LOS DAMNIFICADOS POR LASINUN-DACIONES EN CASTILLA, LEON Y GA-LICIA

Esta Junta da por terminada la suscripción abierta en 31 de Enero del corriente año. Su resultado definitivo ha llegado à la suma de 160.000 pesetas aproximadamente. Los datos recogidos sobre el importe de los daños producidos por las inundaciones del mes de Diciembre último, aunque incompletos, acusan la enorme suma de varios millones de pesetas, toda vez que la cifra correspondiente à la provincia de Zamora, que es conocida con más exactitud, asciende á 3.765.479 pesetas.

la suma recaudada y lo inmenso de los daños que se pretenden remediar, esta Junta halla imposible toda distribución equitativa, si los donativos han de remediar algún mal.

Después de madura y detenida deliberación considera que no es posible hacer ofra cosa que intentar el socorro de aquellos damuificados de unos ú otros pueblos pertenecientes à las provincias inundadas que se hallen más necesitados.

Para procurar el debido acierto en la determinación de los que deban ser atendidos preferentemente conforme à tal criterio, esta Juntaacordó las siguiente conclusiones:

1.º Que por los Gobernadores Presidentes de las Juntas provinciales de Socorro que se constituyeron, se invite à los damuificados de los respectivos pueblos, que à juicio de sus Autoridades se consideren como más necesitados, á formular solicitud de socorro, en papel común,

hacien do constar las circunstancias extraordinarias en que fundan su petición.

2.º Que dichas solicitudes sean informadas por las Juntas locales de socorro del respectivo pueblo, si se hubieran constituido, ó en otro caso por el Alcalde, Párroco, Juez municipal y Médico, haciendo constar razonadamente que la petición de que se trate debe ser declarada preferente, por las circunstancias de desamparo en que el solicitante se halla, á consecuencia de las inundaciones. O

3.º Que à su vez el Gobernador Presidente, con la Junta provincial de socorro, informen sobre tales solicitudes, remitiéndolas, una vez informadas, al Ministerio de la Gobernación, para que lleguen á conocimiento y accerdo de esta Junta.

Madrid 11 de Julio de 1910.-Eduardo Dato. - Obispo de Astorga. -Fernando Merino.-Gumersindo de Azcárate,-Federico Requejo.

(«Gaceta» nium. 196 de 15 Julio.)

MINISTERIO DE FOMENTO

otros paisese-Condiciones que

Dirección General de Agricultura Industria y Comercio.

CIRCULAR STATE

El Reglamento organico del Cuerpo de Ingenieros de Minas y la buena marcha del servicio que les esta confiado, exigen que por ningún concepto se ausenten de su puesto oficial sin previa concesión de licencia.

Los Ingenieros Jefes de distrito deben cuidar muy escrupulosamente de que los Ingenieros que de ellos dependen no abandonen sus puestos ni siquiera por brevisimo plazo, procurando, como es lógico, dar ellos en este punto un irreprochable

ejemplo. -: 3001 ob sings ob fon Si censurable es que un funcionario deje su puesto oficial por convemiencias particulares, lo es doblemente que los encargados de impedirlo lo toleren por debisidad ó censurable abandono, y lo es aún más que los que sirven en provincias se presenten en los Centros oficiales de Madrid sin licencia, haciendo de este modo ostentación de la falta cometida, con notoria desatención à sus Jefes.

Este Ministerio tiene el decidido propósito de corregir con la severidad que merecen las infracciones de esta clase, y si no ha adoptado ya acuerdo en algún caso concreto de que tiene noticia, es solo por el deseo de justificar más su resolución definitiva con este previo aviso.

En su virtud, esta Dirección ge-

neral ha acordado: giogo istgol)

1.º Recordar à los Ingenieros Je-Ante la gran desproporción entre | fes la obligación en que están de no salir de su residencia oficial y de cuidar de que los Ingenieros que de ellos dependan cumplan también este deber, no sólo no ausentándose por ningún concepto, de la provincia en que sirvan, sino residiendo 18 de Julio de 1910. El Tesorero de dentro de ella en el sitio que les corresponda, conforme prescribe el Reglamento orgánico del Cuerpo.

> 2.° Prevenirles que, si en lo sucesivo, alguno de los Ingenieros o Auxiliares de los que están à susórdenes, falta á este deber y no dan cuenta inmediata de ello à esta Dirección, se les exigirá responsabilidad, sin perjuicio de exigirla tam-

bién à los infractores; y

3.º Que en los casos en que con arregle á lo dispuesto en el art. 45 del Reglamento orgánico concedan licencias de ocho días como máximum, lo comunique inmediatamente à esta Dirección precisando el día en que empiece à hacerse uso de la licencia.

Los Inspectores de las Regiones cuidarán muy especialmente del cumplimiento de estas disposiciones, y contraerán la consiguiente responsabilidad, si no diesen cuenta á esta Dirección general de las faltas que observasen.

Madrid 18 de Julio de 1910. El Director general, Gallego. - Señores Ingenieros Jefes de los Distritos mi-

neros.

(«Gaceta» núm. 200 de 19 Julio.)

Cuarta sección.

Número 1.557.

Requisitoria.

Martin Aguado Belmonte, hijo de Manuel y Juana, natural de Carboneras, de estado soltero, profesión jornalero, de veinte años, cuerpo regular, ojos azules, cejas al pelo. pelo castaño, frente, nariz y boca regular, barba saliente, color claro, domiciliado últimamente en Carboneras, procesado por no asistir al llamamiento para el servicio de la Armada, comparecerá en término de quince dias, ante el Juez instructor. Teniente de Navio, Don Carlos Rubio Diaz, en la Ayudantia de Marina de Garrucha.

Garrucha doce de Julio de mil novecientos diez .- Carlos Rubio.

Quinta sección.

Número 1.582.

TESORERIA DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

La Tesoreria de Hacienda de esta provincia, con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

demás personas de la Augusta R

l'rovidencia:

No habiendose satisfecho dentro del plazo reglamentario los contribuyentes que se citan en la precedente certificación el importe de sus descubiertos respectivos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se les declara incursos en el primer grado de apremio y recargo del 5 por 100 sobre sus débitos; en la inteligencia de que si transcurren los dias que preceptua el art. 52 sin hab er efectuado el pago del principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio conforme lo determinado en el art. 66 de dicha instrucción.

Publiquese esta en el Boletin oficial y hágase entrega de las certificaciones al arriendo de contribuciones, quien firmará el recibi en una de las facturas que por duplicado se acompañan.

Asi lo mando y firmo, sellándose con el de esta oficina en Murcia a Hacienda, Angel López Alonso.

.zobamol soiPts. Cts.

Utilidades.—1909.—Cartaota do par a care en aima obliga

Sociedad Levantina Antes much Gráficas, (511916) 1100 - 21.3.260 jm

Derechos reales.—1910.— olaido Moratalla.

Antonia Serapia Guillén Heredia.

Ramón Fernández de Tir-SO. Goo Mante Pedro Gea Martinez. . . . 47 50 Ernestina Fernández de Tirso. 67 27

		. BU	LETIN	OFIL	IAL			
Pedro Puerta Rodriguez 34 32 Calasparra. Emiliano Espallardo Pini. 3 74	Alfonso Perona Mol	ropio der gar ádos s. Victori	s. Cts. 14 09	N.º de ordon	Pueblos y nombres y apellidos de los,	ob sobilians y zerdmon Industria.	tres á que correspon- den.	Importe Pesetas
Magdalena Martínez Corbalán	Pascuala Marin Mél	us gos ter os mil set	81 89 32 72	73	Francisco Soler Fernández. Roque Bernal Pérez. José G. González. CEUTI		1.° al.4.° Patenter Ideal	
Juan Pérez Navarro	e doib à onebnes y me sol à ne Total . (1) ; ; ; ; ; ; ; ; ; ; ; ; ; ; ; ; ; ; ;	asbaoo o . 4 .dados, dados la aribid esada, la	181517 0110 0129	26 28 31 34 35 36 37	Pedro Perea Martínez. Andrés Norte Navarro. Salvador Ortiz Sandoval. Brigido Soriano Mateo. Francisco Martínez Motellán. José Rodríguez Pedreño. Antonio Hernández Salazar. Alfonso Hernández Izquierdo. Pedro Carbonel Morcillo.	Horno. Molino. Secretario. Horno. Barbero. Id. Carpintero. Constructor carros. Id.	Id.	16 01 37 17 31 45 40 03 25 73 25 73 25 73 25 73
Relación de las cuotas declaradas correspondientes á los años que publica en este periódico oficial con del vigente Reglamento de la con (CONT	fallidas por la referio a continuación se exp on arreglo á lo dispues	da contril resan, la c to en el a	cual se rt. 178	39 40 41 42 A 1 » 3	José A. Valero Sánchez. José Valero Verdú. José Calderón Romero. José Sánchez de la Cruz. Andrés Norte Navarro. Joaquín Alfonso Valero. Andrés Meseguer García. José López Sánchez. CARTAGENA	Herrero. Id. Id. Id. Id. Id. Sastre. Carpintero.	Id.	25 73 25 73 25 73 25 73 2 60 6 43 6 43 6 43
Pueblos y nombres y apellidos de los contribuyentes. Año de 1904.	a en el dia de su ,ti-	Trimes-b fres á que correspon- den. l don obt in tou obt in tou obt in tou obt in tou obt	.1=1°	206 207 208 217 223 234 249	Antonio Sánchez. Mariano Martinez. Dolores Pallarés Martinez. Emilio Fernández. Antonio López Vivancos. Pedro Prieto. Diego Zaragoza Esteve. Martinez. Pascual C. Morales.	Tejidos. Café. Id. V. y aguardientes. Vendedor. Vendedor. Id. Vendedor.	Id. Id. Id. Id.	354 54 115 80 115 80 115 80 114 36 114 36 114 38 95 78 95 78
MULA 46 Felipe Chacón Fernández. 47 Pedro Hurtado Rubio. 50 Antonio Burruezo Sánchez. 51 Francisco Baños Gabarrón. 52 Juán Martínez Fernández. 53 Felipe Aparicio Castillo. 54 Falgencio Hurtado Sánchez. 55 Miguel González Alcaraz. 56 Felipe Susarte Soriano. 57 Pedro Dato Pérez. 62 Mariano Artero Dato. 63 Francisco Artero Martínez. 65 Antonio Pérez Sánchez. 74 Maria Maños Navalón. 75 Pedro Dato Pérez. 76 Juan Sánchez Chacón. 77 Francisco Chacón Rízo. 78 José Maria Moreno González. 57 Adrián Moya Garrido. 82 Juan Romero Romero.	- slowing ald angles in Abogado. Append in	Id.	62 90 643 32 228 02 228 02 228 02 185 85 223 07 77 20 180 13 54 32 54 32 54 32 54 32 54 32 64 05 224 16 256 18 205 86 102 93 128 43 178 42	12 19 20 22 23 27 36 40 44 45 46 49 52 57 60 66	LA UNION José Puget Iglesias. Juan Navarrz Ros. Dolores López Puig. Florentina Albaladejo Madrid. Emilio Fernández González. Juan Martinez Martínez. Juan Martinez Martínez. Ginés Moreno Aseusio. José Antonio Pomares. U. Giménez Martínez. Joaquín Bonell Martínez. Melchor López Pérez. Andrés Munuera García. José Marín Miralles. José Hernández Solano. Pascual Guardiola. Ambrosio García Briones. Eustaquío Espinosa Delgado. José Pedreño Cobacho. Eleuterio García Sánchez.	Tejidos. Id. 1992 Café. 1992 Café. 1992 Café. 1993 Café	Id. of Id	319 52 319 52 142 96 142 96 142 96 285 92 285 92 285 92 165 12 165 12 165 12 165 12 165 12 164 36 104 36
84 Pedro Luis Blaya Valcárcel. 87 Francisco García Rubira. 88 Antonio Molina Mauricio. 89 Luis José Quijada Fernández. 90 José Antonio Sánchez Blaya. 91 Celestino Duarte Breis. 92 Antonio Toro Moya. 94 Gonzalo Piñero García. 95 Juan Mellado González. 96 Juan Pedro Espallardo. 97 Diego Castillo. 98 José María Mellado Giménez.	Confitero. Id. Carpintero. Id. Id. Id. Id. Id. Id.	Id.	178 42 62 90 62 90 62 90 191 57 191 57 42 89 42 89 42 89 42 89 42 89	1052 1059 1059	ALBERCA Francisco Blázquez Pérez. Pedro Sáez Ayuso. ALQUERIAS Juan García. José Martinez Martin. BENIAJAN	Aceite y vinagre. Horno yeso. V. y aguardientes. Id.	3.° Id. Id.	5 72 16 08 32 16 17 16
FORTUNA 40 Francisco Maluenda. 41 Francisco Soler Miralles. 43 José Palazón Belda. 44 Antonio Ruiz Salar. 45 Vicente Esteve Bernal. 47 Francisco Maluenda Benaven 48 El mismo. 50 Antonio Manresa Avilés.	Casa huéspedes. Id. Cochero. Carrero. Id.	1.° al 4.° Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id.	78 63 261 62 23 58 31 45 294 50	» 36 » 36 » 36 » 45 » 45 » 6	José Arce Marín. José Escribano Vicente. José Maria López Pérez. Francisco Sánchez Gil. Francisco Marín Tomás. José Matas Sánchez. Antonio Sánchez Pérez. Cristóbal Nicolás Escribano. Fernando Cano Cano. LORCA	Expendedor frutos. Id. Id. Id. Id. Id. A. y vinagre. Exportador. Id.	Id.	137 96 137 96 137 96 137 96 137 96 11 44 5 72 137 95 137 96
55 Francisco Toral Gomariz. 56 Francisco Maluenda Soro. 57 Pascual Magán. 58 Francisco Abad. 60 Diego Lax Gisbert. 62 Secretario Juzgado Municipal 65 Gerónimo Alonso Robles. 66 Francisco López Herrero. 67 José Martinez García. 68 Vicente Lozano Eteve. 69 Andrés Picó Jover. 70 Florentino Pico Jover. 71 José Vicente Navarro.	Veterinario. Farmacéutico. Veterinario.	Id.	40 03 54 32 80 06 54 32 31 45 25 73 25 73 25 73 25 73 25 73 25 73 25 73	12 14 14 15 15 16 16 17	López Barnés y Sánchez, Pedro Gallardo Campos. Micaela Díaz García. Miguel García Arredondo. Andrés Ros Díaz. Antonio Gabarrón. Jaime Segura García. Andrés Robles Salas. Marcos Navarro. Jacinto Romero. Juan Sánchez Navarro.	Vendedor. Comestibles. Harinas. Comestibles. V. y aguardientes. Id. Id. Id. Abacería. Tablajero. A. y vinagre. Id.	1.° al 4. Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id.	18 23 85 76 45 76 45 76 42 88 42 88 42 88 42 88 28 59 22 88 22 88 22 88

25 73

80 £

铁的

N. ede orden	Pueblos y nombres, y apellidos de los	industria.	Trimes- tres á que correspon- den.	Importe Pesetas
176 167 178 184 185 186 187 202 208	Jacinto Monteverde. José Navarro Sánchez. Cándido Ruiz. Agustin Caro. Luis Garcia Rebollo. Soledad Rubio Navarro. Antonio López Galindo. Alfonso Sánchez Manzanera. Ginés S. Jorquera.	Agente. Abacería. Funerario. Expeculador. Trapos. Id. Periódico. Carretero.	1.° al 3.° Id. 1.° al 4.° Id. Id.	271 64 4 77 357 40 486 08 214 44 214 44 345 96 45 76
244 250	Compañía Minas Hellin. Alfonso Sánchez Manzanera. El mismo. José Ruiz.	Fabricante.	Id:	160 12 160 12

(Se continuarà.)

Número 1.346.

Edicto.

onedradi

Sastre.

Provincia de Murcia.-Zona 4.ª -Término municipal de Lorca. gena. - Contribución urbana.-Primer trimestre de 1910.

Don Gines Caravajal Costa, Agente recaudador de la expresada 1. v nguardientes.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes à pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por tratarse de deudores de paradero desconocido ni persona que legalmente les represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar à conocimiento de los mismos, que con fechalle de Abril, he dictado la siguiente .bl

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recarge del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto à los contribuyentes inclusos en la anterior relación.

Notifiquese à los contribuyentes esta providencia à fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederà inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombre y apellidos de los contribuyentes TEL minas y cuotas que adeudan.

Semestrales.

ALICANTERNIVY

Bernardino Roca, 1'70 pesetas.

HUERCAL

Pedro Sanchez, 2'98 pesetas. José Sanchez Asensio, 2'70.

PULPI

Francisco Javier Carrasco, 2'70 pesetas.

Diego Martinez, 1'98. Antonio Giménez, 1'98.

88 22 VALENCIA MARIN 7

Juan Potons, 1'98 pesetas.

VELEZ RUBIO

Lucas Chacon, 2'41 pesetas. VELEZ BLANCO

Abelardo García Ruiz, 2'12 pese-

Y para que tenga lugar la notiacacion de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiendo el presente, que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el Boletin oficial de la provincia y «Gaceta deMadrid».

Lorca 23 de Mayo de 1910.-El Agente, Ginés Caravajal.

Octava sección.

SHADOLD FATEUR DEUG

Número 1.587. JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE LA UNION

Don Adolfo Fuertes Campins, Escribano del Juzgado de primera instancia de este partido.

27/Gines Moreone Asensio.

Doy fe: Que en los autos de que después se hará mención, se encuentra la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva, dice asi:

.conspied sentencia: addition to Eu la ciudad de La Unión á catorce de Marzo de mil novecientos diez: el Señor Don Justo Juez Gallego, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos de juicio declarativo de menor cuantia, entre partes de la una como demandantes Don Nicolás Victoria Saura, mayor de edad, casado, industrial, vecino de Cartagena, con morada en el Llano del Beal, Don Pedro Peñalver Conesa, también mayor de edad, casado, jornalero. vecino de Cartagena; y Don Fulgencio Valencia Garcia, también mayor de edad, viudo, jornalero, vecino de dicha ciudad, con morada en las Lomas del Algar, los cuales han sido representados por el Procurador Don José Maria López Padilla y defendidos por el Licenciado Don Mariano Gil de Pareja, y de la otra como demandados Don José Mercader Salinas, mayor de edad, soltero, jornalero y Doña Consuelo Mercader Salinas, de veintidos años, casada de ocupación su sexo, ambos vecinos del Estrecho de San Gines, esta última asistida de su marido Don Bernardo Samper García, los que por su rebeldia han sido representados en los estrados del Juzgado, sobre reclamación de cantidad; y

Parte dispositiva.—Fallo:

Que debo declarar y declaro que Don José y Dona Consuelo Mercader Salinas, en concepto de herede-

ros de Pedro Mercader Pérez, y por su propio derecho vienen obligados á pagar á los demandantes Don Nicolás Victoria Saura, Don Pedro Penalver Conesa y Don Fulgencio Valencia Garcia, las dos terceras partes de por mitad del total de los créditos que reclaman, importante dichas dos terceras partes la suma de dos mil setenta y nueve pesetas cuarenta y cuatro céntimos, por consecuencia de tal declaración debo de condenar y condeno á dichos demandados, á que paguen á los demandantes en proporción cada uno la mitad de la cantidad autes expresada, los intereses legales desde la interposición de la demanda y todas las costas causadas en estos autos. Asi por esta mi sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva se insertarán en el Boletin oficial de esta provincia, por la rebeldia seis, del año mil novecientos diez. de los demandados, á no ser que por tener domicilio conocido el actor solicite se le notifique en persona, lo pronuncio, mando y firmo. -Justo Juez Jasan and house no

transmitted Publicación: momentado o se en obres entre de servicio de la composição de la c

Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Señor Juez que la suscribe, estando celebrando auviencia pública en el día de su fecha; doy fe. - Adolfo Fuertes.

Lo inserto está conforme con su original que me remito. Y cumpliendo con lo mandado en providencia del dia de ayer y para que sirva de notificación à Don Bernardo Samper García, por si, y como legal representante de su menor hija Consuelo Samper Mercader, expido el presente para su inserción en el Boletin osicial de esta provincia, en La Unión á diez y nueve de Julio de mil novecientos diez .= Adolfo Fuertes.

Número 1.579.

JUNTA MUNICIPAL

CENSO ELECTORAL

DE CAMPOS. DI

.egilola

Relación que remite el que suscribe, Presidente de la Junta municipal del Censo, al Sr. Gobernador civil, de los Concejales que han quedado designados por aclamación según preceptúa el articulo 29 de la ley Electoral vigente

Distrito unico.-Sección unica.

D. Alejo Valverde Montoya. Antonio Garrido Lozano. Esteban López Martinez. Joaquin Barquero López; y Antonio Valverde Moreno.

Y en cumplimiento à lo dispuesto en el párrafo 2.º de la Real orden de 26 de Abril de 1909 y para su publicación en el Boletín oficial, firmo la presente en Campos à 14 de Julio de 1910.-El Presidente de la Junta municipal, José Garrido.

Número 1.575.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARTAGENA Carrolero. __ _ ld.

Requisitoria.

Sánchez Garcia Diego, hijo de Antonio y Antonia, natural de Vélez-Rubio, de estado soltero, profesión representante, de veintiscis años de edad, sabe leer y escribir, sus señas son: estatura regular, pelo castaño claro, ojos pardos, nariz y boca regular, color sano, usa bigote pequeno y barba cerrada afeitada, domiciliado últimamente en esta ciudad, procesado por estafa, comparecerá

en término de diez dias, ante el Juzgado de instrucción de esta ciudad.

Dada en Cartagena à once de Julio de mil novecientos diez .- El Juez de instrucción, Francisco Torres. El Actuario, Manuel Beldal In El Magdalena Martinez Cor-

Número 1.574. 9 03010

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE LA CATEDRAL A HOU!

loan Pèrez Navarro.

detailing Lopen Pantero. Juan Vivancos (a) Moreno, domiciliado, últimamente en Sucina, comparecerá en término de seis días ante este Juzgado de instrucción del distrito de la Catedral, de esta ciudad, para prestar declaración en causa por disparos, instruida por por este Juzgado, bajo el número

Número 1.572.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE LA CATEDRAL

REQUISITORIA

Noguera Guirao José, natural de Murcia, de estado soltero, profesión jornalero, de cuarenta años, hijo de José y Francisca, domiciliado últimamente en Murcia (Sangonera la Verde), procesado por disparo de arma de fuego, comparecerá en término de quince dias, ante la Audiencia provincial de Murcia, para que le haga una notificación.

Anancios.

othe Graduate and the Gibbs

CAJA DE AHORROS

A LING CASHIOL

BANCO DE CARTAGENA

Carlagena, Murcia, Lorca, Sevilla Alicante, Huelva, Cadiz. La Unión Aguilas, Orihuela, Mazarrón, Cieza, Caravaca, Melilla, Hellin, Elche y Yecla.

Se admiten imposiciones desde una á diez mil pesetus.

Se abonan intereses à razon de 3 per 100 anual.

Se reintegran los fondos á la visia

SITUACIÓN EN 16 DE JULIO DE 1910

Saldo anterior. . . Pts. 13.416.009'86 Imposiciones du - 407.407'60 rante la semana. Suma. 13.823.417'46

REAL ORDEN

Shipung Pedro Pigna Jardo.

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1875

Esta Real orden previene que todos los Jeses de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales.

MURCIA-Imp. de Juan Hernández